

El trienio liberal en Bello, 1820-1823. Primer Ayuntamiento Constitucional

Ángel Muñoz Bello

RESUMEN. Basándose en el Libro de Actas del Concejo de Bello, se reconstruye la actividad del mismo durante el llamado Trienio Liberal (1820-23), en el reinado de Fernando VII.

ABSTRACT. Based on Minute Book of the Council of Bello, his activity is rebuilt during the Liberal Triennium (1820-1823), the reing of Fernando VII.

En 1820 tiene lugar la primera experiencia constitucional en el Ayuntamiento de Bello y en toda España. La democracia es la gran obra política que los ciudadanos hemos ido construyendo con mejor o peor fortuna desde la antigua Grecia. No siempre ha estado ahí, por eso su importancia y su fragilidad. Los que nacimos en la dictadura franquista vivimos con pasión el cambio a un régimen democrático en España. Y es, sin duda, la misma pasión que pusieron los ciudadanos de los pueblos de España cuando fueron convocados a elegir a sus alcaldes y a sus representantes en las primeras Cortes y Ayuntamientos Constitucionales en la primavera de 1820.

Los Borbones, la Guerra de Independencia y la Constitución de 1812

La Guerra de Sucesión Española (1701-1714) supuso un severo revés para las aspiraciones locales de los municipios aragoneses. Los Decretos de Nueva Planta (1707 y 1711) provocaron la desaparición de los concejos aragoneses y de su identidad por el sistema municipal uniforme castellano, conformándose así los nuevos ayuntamientos, siendo sus principales cargos el alcalde y los regidores. En 1766 por las reformas de Carlos III tras el motín de Esquilache, aparecen las figuras del síndico procurador del común y del síndico personero, encargados de hacer valer el sentir de los vecinos, muchas veces asociados con el poder del patriciado local, y el control de las cuentas del común.

La Guerra de Independencia Española (1808-1814) convirtió a las ciudades y pueblos en la referencia básica de la “nación española” ya que tras la “desaparición” del rey, el estado había sido entregado al control de Napoleón. En ese momento, el pueblo, es decir, los vecinos de toda condición, se convierten de facto en la verdadera soberanía del país frente a la invasión francesa.

Esta circunstancia no va a pasar desapercibida para un grupo de personalidades deseosas de cambio. El vacío de poder y el protagonismo del pueblo van a ser los detonantes. Los liberales, por fin, vieron una oportunidad y aprovecharon la coyuntura de la Guerra de Independencia. La administración local, dominada en las ciudades, por la burguesía, sería el instrumento para cambiar el antiguo régimen reinante hasta entonces, con la introducción del protagonismo ciudadano y territorial a través de una constitución liberal. No era un momento oportuno, en medio de una guerra, pero era una oportunidad para asentar definitivamente el liberalismo y, con él, la reestructuración municipal.

Ante el vacío de poder se van a organizar un sistema de Juntas, una Suprema del Reino con un representante de cada provincia, las provinciales, y las locales organizadas en los corregimientos. La primera medida es dotar de legalidad a las juntas lo que implica un cambio de régimen, una constitución.

Este vacío de legitimidad es lo que llevó a José de Palafox a convocar el 24 de mayo de 1808 las Cortes “históricas” de Aragón con los cuatro brazos tradicionales: clero, nobleza, ciudades con voto y los hijosdalgo.

En total, apenas 34 representantes frente a la numerosa representación existente en las convocatorias anteriores. Palafox sometió a la consideración de los reunidos la constitución de una junta permanente de las Cortes, proclamar al rey y la reunión con los diputados de las demás provincias y reinos de España. Las Cortes resolvieron por aclamación proclamar a Fernando VII y reconocieron a Palafox como Capitán General y gobernador político y militar de Aragón. Una vez ratificado en sus cargos, Palafox dejó de tener interés en las Cortes. La junta permanente nunca llegó a reunirse, varios de sus miembros abandonaron la ciudad, y tampoco se celebró la proyectada segunda sesión. La guerra postergó la cuestión de la legitimidad. La importancia de la celebración de estas Cortes no radica tanto en sus decisiones, como en el hecho de celebrarse tras más de un siglo sin hacerlo. Fueron concebidas como el único instrumento capaz de legitimar la acción de las nuevas autoridades¹.

Entre septiembre de 1810 y mayo de 1814 tienen lugar las primeras Cortes, que abren el periodo del constitucionalismo en España en el contexto bélico de la Guerra de la Independencia (1808-1813) y suponen el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen.

Un Decreto sobre el restablecimiento y convocatoria de Cortes expedido por la Junta Suprema Gubernativa del Reino de 22 de mayo de 1809 exponía que se restablezca la representación legal y conocida de la Monarquía en sus antiguas Cortes, convocándose las primeras en todo el año próximo, o antes si las circunstancias lo permitieren².

La Monarquía es respetada a pesar del descalabro borbónico de Carlos IV que da paso al Príncipe de Asturias, que reina como Fernando VII. El rey, es reconocido como legítimo pero ausente en su retiro de Valençay (Francia). Será el protagonista destacado y silente de una revolución liberal y de unas Cortes constituyentes y constitucionales, a las que pone fin a su regreso a España en 1814.

Las conocidas como “Cortes de Cádiz” se dividen en tres legislaturas: Cortes Generales y extraordinarias, 1810-1813, y legislaturas ordinarias de 1813-1814 y 1814.

(1) Peiró, A.: *Las Cortes Aragonesas de 1808. Pervivencias forales y revolución popular*; Zaragoza, 1985.

(2) Leyre Burguera Ameave y Carlos Vidal Prado. “Sistema Electoral en la Constitución de Cádiz de 1812”. UNED. *Revista de Derecho Político* N° 83, enero-abril 2012.

El trienio liberal en Bello. 1820-1823. Primer Ayuntamiento Constitucional

Las Cortes Generales y extraordinarias celebran su primera sesión el 24 de septiembre de 1810 en el Teatro Cómico de la Real Isla de León (actual ciudad de San Fernando, Cádiz). A partir del 24 de febrero de 1811 y hasta el 25 de septiembre de 1813 se reúnen en el Oratorio de San Felipe Neri, en la ciudad de Cádiz.

El 1 de enero de 1810, la Junta Central convoca Cortes por medio de la Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes³. Estas instrucciones tienen que mantener el antiguo sistema de elección de los alcaldes con el viejo procedimiento medieval de Juntas Parroquiales y la introducción del sistema territorial fijado por las sucesivas administraciones borbónicas con la eliminación de los reinos y la aparición de un nuevo modelo territorial, las provincias (o intendencias). Se insta a las Juntas Provinciales y a los Corregidores de cada partido para organizar el sistema de elección por municipios. Como el sistema político estaba socavado en muchos lugares por la guerra, van a ser la estructura eclesial, obispos y arzobispos y clero secular en general, los impulsores de muchas juntas provinciales y locales.

Una vez fijado el sistema de elección con la provincia como distrito electoral, se fija el número de representantes en función de la población. Para esta cuestión se recurrió al último censo oficial del que se tenía constancia administrativa en España que era el Censo de Godoy de 1797 y publicado en 1801 donde se establece la relación de lugares habitados y el número de habitantes por lugares y provincias⁴.

[illegible]

Provincia.	Población.	Diputados que cor- responden al respecto de uno por cada cincuenta mil almas.
Alava.....	67,573.	1. 1.
Argos.....	657,376.	13. 4.
Asturias.....	815,813.	17. 5.
Avila.....	180,661.	2. 1.
Burgos.....	470,788.	9. 3.
Cáceres.....	81,583.	1. 1.
Córdoba.....	352,238.	5. 2.
Cuenca.....	294,290.	6. 2.
Extremadura.....	525,495.	9. 3.
Galicia.....	1,242,500.	25. 7.
Granada.....	679,974.	14. 4.
Guadalajara.....	321,115.	2. 1.
Huesca.....	214,140.	2. 1.
Jen.....	206,807.	4. 1.
León.....	339,812.	5. 2.
Logroño.....	259,305.	5. 2.
Mancha.....	259,305.	5. 2.
Málaga.....	352,238.	5. 2.
Murcia.....	311,718.	2. 1.
Návara.....	311,718.	4. 1.
Nuevas poblaciones.....		
Pontevedra.....	180,661.	2. 1.
Salamanca.....	299,882.	4. 1.
Segovia.....	750,351.	15. 4.
Sevilla.....	746,131.	15. 4.
Soria.....	198,107.	4. 1.
Talavera.....	374,867.	7. 2.
Tordes.....	97,777.	2. 1.
Valencia.....	825,599.	17. 5.
Valladolid.....	387,950.	8. 3.
Vizcaya.....	679,974.	14. 4.
Zamora.....	71,407.	1. 1.
(Malorca.) 142,699		
(Menorca.) 27,900		
Lilas. Library Form.....	181,819.	4. 2.
Form.....	15,920.	
Canarias.....	173,861.	3. 1.

(3) Cortes Españolas. Sevilla. Imprenta Real 1810.

(4) Aragón había sido definido por la administración borbónica como una única provincia.

Entre 1810 y 1814 forman parte de ellas 702 diputados, que son eclesiásticos, abogados, catedráticos, militares, nobles y el estado llano⁵.

Por su población a Aragón le corresponden 13 diputados. Destacamos algunos nombres: Ignacio Martínez de Vilela, del Consejo y Cámara de Castilla, diputado por Teruel. D. **Luis de Palafox y Melzi**, marqués de Lazán, general de los Reales Ejércitos. D. Pedro María Ric, regente de la Real Audiencia de Aragón, diputado por la Junta Superior de Aragón. D. Vicente Pascual, canónigo penitenciario de la Santa iglesia de Teruel, diputado por la ciudad de Teruel, presidente del Congreso cuando se jura la Constitución el 19 de marzo de 1812, y secretario de las Cortes en 1811. D. **Isidoro Antillón**, catedrático de Geografía e Historia en el Real Seminario de Nobles, oidor de la Audiencia de Mallorca, participó en todo tipo de asuntos. Fue objeto de un atentado durante las Cortes ordinarias. D. **Juan Polo y Catalina**, oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda de España y Secretario del rey con ejercicio de decretos, diputado por el partido de Albarracín. Destacó por sus intervenciones en asuntos económicos formando parte de la comisión de hacienda donde realizó su mejor labor. Junto con los tres anteriores, son los diputados más destacables⁶.

Posteriormente en las elecciones para las Cortes ordinarias, la Constitución de 1812 y el decreto del 23 de mayo de 1812, concedían para Aragón un total de nueve diputados propietarios y tres suplentes. Nuevamente hubo irregularidades en las elecciones, que no fueron realizadas según el procedimiento prescrito, pero en cuyo descargo estaba la difícil situación por la que pasaba la región y los electores⁷.

La construcción de un nuevo Régimen comporta reformas legislativas importantes. Destaca, en primer lugar, el decreto que establece la soberanía nacional y la división de poderes. Entre los primeros decretos debatidos, está también el de libertad política de la imprenta, aprobados en la Real Isla de León el 19 de noviembre de 1810.

Pero, sin duda, la iniciativa más importante de esta legislatura es la tramitación de la Constitución, promulgada el 19 de marzo de 1812. Fernando VII la deroga en 1814 y, de nuevo, está en vigor durante el Trienio Liberal (1820-1823) y, brevemente, en 1836.

La legislatura de 1813-1814, ya de carácter ordinario, celebra sus sesiones entre el 1 de octubre de 1813 y el 25 de febrero de 1814. La sede de las Cortes ocupa varios

(5) Papeles para la Historia. Congreso.es. Cortes de Cádiz 1810-1814.

(6) GEA. Gran Enciclopedia Aragonesa. Cortes de Cádiz.

(7) GEA. Gran Enciclopedia Aragonesa. Cortes de Cádiz.

lugares sucesivos, el Oratorio de San Felipe Neri (Cádiz), el Convento de Carmelitas (Isla de León) y, ya en Madrid, en el Teatro de los Caños del Peral, mientras se habilitaba el Convento de María de Aragón, actual Senado⁸.

En este periodo los numerosos municipios de las diferentes provincias respaldan a la naciente Constitución haciendo llegar su juramento y por tanto su compromiso y adhesión al nuevo orden legal. El 6 de agosto de 1813 se manda archivar los testimonios remitidos de los pueblos de Aragón donde han publicado y jurado la Constitución. Por el Partido de Daroca: Monreal del Campo, Villafranca, Rubielos de la Cuerda, Calamocha y Caminreal, Lechago, Fuentes Claras, Piedrahita, Lagueruela, Uced, Bello, Berrueco, Tornos, Torrecilla del Rebollar, Varrachina, Villarejo, el Poyo, Terreruela, Olalla, Huesa, Maicas, Anador, Budilla, Loscos, Mezquita, el Collado, Santa Cruz de Nogueras, Fuenfria, Bea, Cuexcabona, Cucalon, Romanos, Badales, Navarrete, Cutanda, Torrelosuegros, Alpesas, Las Cuevas de Portal Rubio, Pancrudo y Cerrera⁹.

Las sesiones de la última legislatura de estas Cortes se reúnen desde el 1 de marzo hasta el 10 de mayo de 1814. En la última sesión se da cuenta de la llegada de Fernando VII a Játiva en su camino de regreso de Francia a España. Inmediatamente el Rey decreta la abolición de la constitución y la vuelta al Antiguo Régimen, de nuevo otro periodo absolutista entre 1814 y 1820 para escarnio del pueblo español.



(8) Cortes Españolas. Constitución de Cádiz.

(9) Diario de Sesiones de la Cortes Generales de España. Sesión del día 6 de agosto de 1813.

El Trienio Liberal o Constitucional

El Trienio Liberal permite llevar a la práctica las medidas que habían surgido en las primeras Cortes constitucionales de 1810 a 1814. Los seis años de absolutismo de Fernando VII no habían hecho olvidar la experiencia de 1812, y son muchos y significativos los pronunciamientos que se suceden para poner en vigor la Constitución. Muchos de ellos fracasan y es en el descontento de un ejército acantonado en Andalucía, camino de sofocar la sublevación de América, donde el 1 de enero de 1820, Rafael del Riego proclama la Constitución en Cabezas de San Juan, Sevilla.

El 6 de marzo de 1820 Fernando VII acepta la Constitución y, dos días más tarde, se crea una Junta Provisional Consultiva que coexiste durante cuatro meses con el gobierno provisional, conocido como el de los presidiarios, dado que la mayoría de sus miembros habían sido presos políticos en el periodo anterior.

Esta nueva etapa constitucional comienza con la disolución de la Junta Provisional y la convocatoria a Cortes para la elección de los diputados por Real Decreto de 22 de marzo de 1820. La apertura de Cortes y el juramento de Fernando VII a la Constitución tienen lugar el 9 de julio de 1820.

Comienza el Trienio Constitucional, también llamado liberal. Sin duda, y a pesar de las continuas trabas de Fernando VII, el primer periodo democrático en la historia de España donde municipios, como el de Bello, van a estrenar el nuevo régimen electoral siguiendo las directrices de la primera Constitución.

Este periodo va a suponer para el municipalismo una serie de cambios fundamentales para su desarrollo y autonomía como administración local. El sistema electoral, las competencias en la recaudación, el funcionamiento y la organización territorial, los límites municipales y la vinculación con una estructura supramunicipal, las provincias, para el apoyo y desarrollo de la vida local, son algunas de estas novedades que van a perdurar hasta nuestros días. Estamos a las puertas del municipalismo moderno.

Comienzo de la Actividad Constitucional en Bello. Libro de Actas

Comienza el libro de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Bello con un artifice, el Secretario, Francisco Hernández, que sistematiza este proceso democrático y da fe en el libro de actas municipales que se ha conservado hasta hoy. Para entender mejor como transcurre este periodo lo vamos a seguir con los acontecimientos locales.

Junta Parroquial 26, 27 y 28 de marzo de 1820 para la elección del primer Ayuntamiento Constitucional de Bello. Primero se procede al nombramiento de electores¹⁰ por Orden del Jefe Provincial, comunicada por el corregidor¹¹ se convoca a todo el pueblo. Según el Censo de Godoy de 1797 Bello contaba con 150 casas, 108 vecinos y 432 almas de comunión.

“En el lugar de Bello día 26 de marzo del corriente año 1820 en cumplimiento de las ordenes que se han recibido del Señor Jefe Político interino Don José Blanco González, comunicadas por el caballero corregidor del Partido, mandó el señor Alcalá por bando público convocar a las casas consistoriales a todos los ciudadanos del pueblo con veinte y cuatro horas de anticipación para este día y hora de las diez y media de la mañana. Y congregados en debida forma se leyeron por mí el infrascrito documento, las referidas órdenes. Y enterados de su contenido se nombró por los mismos señores para esta (junta) a Francisco Hernández y en escrutadores a los señores Miguel Vicente y Juan José Catalán y en seguida se escruto el nombramiento de los nueve electores que corresponden a esta parroquia y con la mayor pluralidad quedaron electos los siguientes: Francisco Navarro Mayor, Juan José Catalán, Manuel Marco, Manuel Vicente, Antonio Bello, Antonio Menadas, José Luna, Pascual Vicente y Francisco Hernández Sebastián. Y para que conste donde convenga, y de orden del Señor Ramón Sanz Alcalde primero en Bello los días mes y año arriba señalados. Francisco Hernández, secretario y firmo por Ramón Sanz que dice no sabe (firmar).

El 27 de marzo se elige el primer Ayuntamiento constitucional de Bello¹².

“Convocados en las Casas Consistoriales los nueve vocales que componen la Junta Parroquial nombrados por todos los ciudadanos del pueblo en el día de ayer como resulta del acuerdo que antecede presididos por el alcalde Ramón Sanz, pasaron a nombrar, como efectivamente nombraron, el Ayuntamiento Constitucional con arreglo a las órdenes, e instrucciones recibidas para ello que según su vecindario por las mismas debe haber, un Alcalde, dos Regidores con un Procurador Síndico. Y después de una larga conferencia sobre las personas que más convenían para estos empleos, se principió a votar, por el de Alcalde que con ocho votos quedó electo Esteban Rodrigo. Regidores, Antonio Bello con siete votos y Josef Bisiedo con nueve votos y en Síndico, Manuel Marco con seis. Lo acordé y firmé en Bello a veintisiete de marzo de mil ochocientos veinte Francisco Hernández, secretario y firmo por Ramón Sanz que dice no sabe (firmar)”.

(10) Constitución de Cádiz. Art. 45: “El elector parroquial tendrá que ser mayor de 25 años, ser ciudadano y residente en la parroquia”. Hay que señalar también que sólo podían votar los hombres, a las mujeres no se las reconocía como ciudadanas.

(11) Cons. de Cádiz. Art. 46: “Las juntas de la parroquia serán presidida por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea, que se congregarán con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto...”.

(12) Primer ayuntamiento constitucional en la historia de Bello.

“En el día 28 de marzo de 1820 se citaron los arriba nombrados y se les hizo saber el nombramiento que habían hecho en los mismos, los electores parroquiales de Ayuntamiento Constitucional y no protestaron su nombramiento si antes bien, recibieron su juramento y quedaron en pacífica posesión. Lo certifico Francisco Hernández, secretario”

Se establece según las órdenes. Nueve vocales de la junta parroquial son nombrados por todos los ciudadanos del pueblo¹³. **En este momento se elige al primer alcalde constitucional de la historia de este pueblo:** *“Esteban Rodrigo, dos regidores: Antonio Bello y Josef Visiedo y un procurador síndico: Manuel Marco”*.

Llama la atención la constitucionalización de modo detallado del régimen electoral. Quizá fuera por desconfianza a que no fueran respetadas sus previsiones constitucionales si se quedaban en términos genéricos teniendo en cuenta las reacciones caprichosas y absolutistas del monarca y el racionalismo imperante.

Las Juntas Electorales por Parroquia. Se realizan siguiendo las instrucciones electorales de 1810. El Cuerpo electoral está compuesto por todos «los ciudadanos» varones y mayores de 25 años avecindados y residentes en una parroquia que nombrará por cada doscientos vecinos a un elector parroquial (artículo 38). El derecho de sufragio activo es universal (masculino) e indirecto.

En segundo lugar, los compromisarios elegidos por los ciudadanos son los primeros electos de todo el proceso y su número total está concretado en 11, 21 y 31 o al menos nueve.

Existen ciertas causas de exclusión del derecho de sufragio (activo y pasivo) que aparecen detalladas en el artículo 49, como por ejemplo haber cometido soborno o cohecho o acusar a alguien de ello. De modo que el presidente preguntará «si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona; y si la hubiere deberá hacerse justificación pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusación, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno». En caso de que se suscitasen dudas sobre si «en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto» (artículo 50).

En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas (artículo 56) ni podrá «excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno» (artículo 55).

(13) Constitución de Cádiz. Art. 35. “... todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprende los eclesiásticos seculares”.

En los días sucesivos se procede a la ratificación y compromiso de todos los cargos y asignaciones municipales con el nuevo Ayuntamiento constitucional. *“El día 2 de abril de 1820 se procede al nombramiento de **guardas celadores de los montes y el plantío de este pueblo**, ratificando en el acuerdo a Andrés Obón e Ignacio Martín por nueve escudos cada uno. También se procede a la ratificación del **ministro corredor** (alguacil) a Ángel Martín con 9 escudos de paga”.*

Carnicería. *El 23 de abril de 1820 en atención a haberse subastado la carnicería a principios de año y quedando rematada a favor de los S.S. Juan José Catalán y Miguel Cantín por todo el corriente año Se han presentado ante los S.S. del Ayuntamiento a otorgar la correspondiente escritura de obligación como efectivamente la otorgan y se obligan a dar el carnero a cuatro reales de vellón y la oveja a dos reales que mantendrán desde la Virgen del Carmen hasta la del ocho de septiembre¹⁴ fiados hasta cobranzas¹⁵, guardándoseles las hiervas y todo lo demás que corresponde a las costumbres fianza uno por otro. Firman.*

Proceso y ceremonial para la elección de diputado provincial

“Junta para elección de diputado provincial 30 abril de 1820. En el lugar de Bello a los treinta días del mes de abril del corriente año de mil ochocientos veinte. De mandamiento del Señor Alcalde Constitucional, Esteban Rodrigo por un bando que manda echar a su ministro corredor¹⁶ Ángel Martín con veinte y cuatro horas de anticipación. Se congregaron en las Casas del ayuntamiento todos los ciudadanos del pueblo a las ocho y media de su mañana enterados del objeto de la convocación, después de haber leydo la Orden de la Junta Preparatoria del Reino que lo motivaba. Todos los concurrentes acompañados por el referido señor alcalde como presidente se dirigieron a la Iglesia Parroquial donde por su Regente se celebró una solemne misa de Espíritu Santo en la que se hizo un breve discurso sobre el particular, arreglándose para ello en lo que se previene en el artículo 47 de la Constitución¹⁷. En seguida y guardando el mismo orden todos los Ciudadanos con el Presidente se trasladaron a las sobredichas casas consistoriales¹⁸ donde congregados en debida forma se dio principio a la Junta nombrándose por los concurrentes ciudadanos

(14) La Virgen de Septiembre hace alusión a la fiesta de la Natividad de la Virgen, patrona de la parroquia de Bello, en cuyo honor y bajo su protección se celebran las fiestas de verano.

(15) El verano era duro y austero. Las provisiones estaban escasas hasta que no se llegaba al final de la cosecha y la gente podía disponer de cierto capital para paliar las deudas contraídas durante el año.

(16) Alguacil.

(17) Cons de Cádiz. Art. 47: “ Llegada la hora de la reunión se hará en las casas consistoriales, o en lugar donde lo tenga de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán a la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, por el cura párroco, quien hará el discurso correspondiente a las circunstancias”.

(18) Ayuntamiento.

enescrutadores¹⁹ a los S.S. M. Pascual Vicente y José Luna, secretario Francisco Herz²⁰. Y habiéndose dado principio a las votaciones²¹ de los once compromisarios por haber reunido mayor número (de votos) quedaron electos son los siguientes²²: Juan José Catalán, Manuel Vicente, Francisco Navarro, Mn Pascual Vicente (Párroco), José Bisiedo, Manuel Marco, Mariano Marco, Ramón Sanz, José Rodrigo, Antonio Bello, Juan Domingo Rodrigo. Acto continuo se retiraron a un lugar retirado en dichas casas consistoriales y después de haber conferenciado entre sí la persona que más convenía como elector parroquial²³, que corresponde a este pueblo por haber reunido mayor número de votos, quedó electo y nombrado, por los arriba expresados compromisarios, el Señor M. Pascual Vicente²⁴. Firma el alcalde, el presidente y los compromisarios²⁵.

En la semana siguiente, el 7 de mayo se realizan las elecciones por partidos en la provincia de Aragón, habiéndose establecido 13 según la siguiente división: Zaragoza, Alcañiz, Barbastro, Daroca, Calatayud, Teruel, Huesca, Benabarre, Cinco Villas, Jaca, Borja, Tarazona y Albarracín.

La Nueva Organización Provincial de España

Una de las primeras aportaciones de las nuevas Cortes constituidas va a ser el nuevo mapa provincial de España. El 7 de octubre de 1821 se aprueba la organización provincial de España (provisional) donde se incluyen las cuatro aragonesas: Zaragoza, Huesca, Teruel y Calatayud. El día 8 se publica en la Gaceta. El 29 de diciembre se aprueban los límites de la provincia de Calatayud. El municipio de Bello queda incluido en esta Provincia. El 28 de febrero de 1822, por Decreto publicado en la Gaceta de Madrid el 9 de febrero, se aprueba la división histórica provincial, teniendo como base la división militar de España. Las provincias quedaron derogadas el 1

(19) Cons. de Cádiz. Art. 48: "Concluida la misa volverán al lugar de donde salieron y en él se dará principio a la junta nombrando los escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta. Los artículos 49 y 50 se refieren a algún tipo de quejas sobre los presentes o elegidos.

(20) Abreviatura de Hernández.

(21) Cons. de Cádiz. Art. 51: "... se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios, lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercarán a la mesa donde se hallen, el presidente, los escrutadores y el secretario, y este lo escribirá en una lista a su presencia, y en este y en los demás actos de elección nadie podrá votarse así mismo, baxo pena de perder el derecho de votar".

(22) Cons. Cádiz. Art. 40. "La junta parroquial elegirá 11 compromisarios para que estos nombren el elector parroquial, si hay que elegir dos, se elegirá veinte y un compromisario, si son tres 31".

(23) Cons. de Cádiz. Art. 53: Los compromisarios nombrados se retiran a un lugar separado antes de disolverse la junta y conferenciando entre sí procederá a nombrar al elector o electores de aquella parroquia, y quedarán elegidos la persona o personas que reúna más de la mitad de los votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento".

(24) Cons. Cádiz. Art. 38. Cada doscientos vecinos se nombrará un elector parroquial. Art. 40: "... si no llega a 150 se reunirá con otras (parroquias) inmediatas y elegirá un elector o electores que corresponda". El diputado provincial se elige en sexma.

(25) Cons. de Cádiz. Art 54. Firmarán el documento el presidente y compromisarios. Posteriormente, el artículo 58 indica que, se trasladarán a la parroquia a cantar un solemne Te Deum.

de octubre de 1823 por Decreto de Fernando VII. En 1833 Javier de Burgos, ministro de fomento, entendió la importancia de esta división y emprendió, dirigió y elaboró una nueva división provincial de España con el valor y la voluntad política de poner en vigencia la división anterior de 1822 con los retoques, pocos, y modificaciones que creyó oportunas²⁶.

De la actual provincia de Teruel se incluían en la de Calatayud los siguientes municipios: Báguena, Bea, Bello, Burbáguena, Castejón de Tornos, Cucalón, Cuenca buena, Ferreruela, Odón, Lagueruela, Luco de Jiloca, San Martín del Río, Tornos y Torralba de los Sisones. Esta provincia estaba constituida por municipios de las Comunidades de Calatayud y Daroca y también por municipios actualmente de Soria y Guadalajara.

La vida municipal

Con el procedimiento de la elección de alcalde y la participación de los ciudadanos en la elección de diputados se pone en marcha la estructura municipal que prácticamente va a llegar hasta nuestros días. Los nuevos ayuntamientos van configurando sus competencias en el ámbito doméstico, en las fuentes de financiación directa a través de las rentas de arriendo, autorizaciones y contribuciones, y en la atención a los servicios básicos para la vida de las personas.



Casas Consistoriales de Bello llamadas en el pueblo "Casa del Lugar". Donde se ubicaba, la secretaría, el salón de plenos, la escuela, la cárcel y la lonja-trinquete y la oficina de recaudación, reclutamiento y de conducción de oficios.

(26) Martínez Díez, Gonzalo. *Génesis histórica de la provincia de Burgos y sus divisiones administrativas*. Burgos, 1983.



Primer Sello Constitucional de Bello con los símbolos representativos del municipio. Posteriormente configurarán los elementos del escudo que se enviará al...



Placa con la palabra Constitución que se va a colocar en el centro de la fachada del ayuntamiento durante el trienio y borrada en 1923.

Los ayuntamientos ponen en marcha las competencias atribuidas en el artículo 321 de la Constitución definidas en la Instrucción de 23 de junio de 1813. Enmarcan el principio de autogobierno municipal. Como la policía de salubridad y comodidad; el auxilio de alcalde en cuanto a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conservación del orden público; la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos; el repartimiento y la recaudación de las contribuciones; el cuidado de las escuelas de primeras letras y los demás establecimientos de educación que se paguen con los fondos del común; el cuidado de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y establecimientos de beneficencia; el cuidado de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común y de las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato; la formación de las ordenanzas municipales para su aprobación por las Cortes, previo informe de la Diputación Provincial, y la promoción de la agricultura, la industria y el comercio y de cuanto les sea útil y beneficioso. El alcalde tendrá sus funciones propias como rector del Municipio atribuyéndose las competencias de orden público y seguridad ciudadana en el artículo 10²⁷.

Por primera vez en la historia de España, el ayuntamiento se convierte en el gestor de la convivencia vinculada entre unos ciudadanos que viven en un determinado territorio. El Decreto de 3 de febrero de 1823, “Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias”. Sancionada por el rey, como Ley, el 2 de marzo de 1823, puede considerarse como la primera Ley de Régimen Local de la historia de España²⁸.

La figura del alcalde va a tener una importante atención, incluso tendrá asignadas competencias propias: las de orden público y la ejecución de las disposiciones y

(27) Parejo Alfonso, Luciano. *La Autonomía Local en la Constitución Española. Tratado de Derecho Municipal*. Tomo I. O.C. Dirigida por Santiago Muñoz Machado. Marzo de 2011. Madrid.

(28) Parejo Alfonso, Luciano. *La Autonomía Local en la Constitución Española. Tratado de Derecho Municipal*. Tomo I. O.C. Dirigida por Santiago Muñoz Machado. Marzo de 2011. Madrid.

acuerdos municipales. Su trascendencia se plasmará en la minuciosa regulación de sus funciones y competencias a lo largo de 56 artículos. Se le encomienda el gobierno político de los pueblos, bajo la inspección del jefe político de la provincia. Ya no van a existir atribuciones jurisdiccionales, limitándose a incoar las primeras diligencias sobre los delitos y remitirlas a los jueces competentes y en materias de arbitraje se le recomienda actuar bajo el principio de la prudencia. A sus órdenes está la Milicia nacional y todos los vecinos tienen la obligación de prestarle auxilio y obedecerle. Su dependencia del jefe político está igualmente regulada; el alcalde tiene que rendirle cuentas de su actuación, publicar, obedecer y ejecutar sus órdenes y cuestión importante: los vecinos agraviados por el alcalde en los negocios “políticos gubernativos” pueden recurrir ante el jefe político de la provincia para que resuelva²⁹.

La vida municipal sigue con el funcionamiento habitual con el nombramiento y conducción de servicios y oficios propios de la competencia municipal.

Junta de sanidad. *Reunido el ayuntamiento constitucional en las CC.CC., cumpliendo con el artículo 4 de la orden del señor jefe político del 26 de marzo último, crearon la junta de sanidad y quedaron electos los S.S. Esteban Rodrigo (alcalde), el padre Miguel Sancho (regente de la cura), D. Serafín abad, médico titular de este pueblo, José Bisiedo, regidor y D. Francisco Navarro Collados lo acompañaron en Bello a 11 de mayo de 1820. Firmas de Esteban Rodrigo (alcalde), José Bisiedo (regidor), Antonio Bello (regidor) y Manuel Marco (síndico).*

Dula de Noche. *Arrendan la dula de noche con usos y costumbres de pagar cuantos daños hagan las caballerías entregadas, y entrarlas a tiempo sin que lo mande la justicia. Además han de guardar hasta el día 20 de julio, y cuantas noches saltasen por agua o fríos la han de guardar otras tantas después de dicho día. Así quedó a favor de José Bello Espinosa y Manuel Sebastián en un robo de trigo por cada par, mandando el ayuntamiento hechar un cencerro a cada par de mulas para saber si alguna se descarriaba, y las viciosas las sujetarán con tranca³⁰ o pridiga³¹ fianza unas por otras y para cumplir como si alguna caballería tercié por mano ayudar a pagarla.*

Insaculación³² para el día de mañana, San Juan de junio. La Junta de Veintena³³. *En el lugar de Bello a 23 de junio del corriente año de 1820 hayandosen juntos y congregados los señores del Ayuntamiento en sus casas consistoriales, a saber, Esteban*

(29) Enrique Orduña Rebollo. *Historia del Municipalismo Español*. Iustel, Madrid, 2005.

(30) Palo que se colgaba del cuello de las caballerías y que se situaba perpendicular a los cuartos delanteros a la altura de las rodillas para impedir que estas pudieran correr o saltar.

(31) Atadizo que se efectuaba en las patas delanteras para inmovilizar a las caballerías.

(32) Elección.

(33) La Junta de Veintena es un órgano municipal encargado del nombramiento y control de diferentes profesionales. Se utilizaba en Navarra desde la Edad Media y en Aragón parece que se extiende con la administración borbónica de una forma estructurada en el siglo XVIII.

Rodrigo, alcalde, José Bisiedo y Antonio Bello, regidores y Manuel Marco, síndico. Dijo el alcalde que los había convocado a fin de sortear las personas que han obtenido los empleos de Junta y Gobierno en los años anteriores, para que los que salgan con suerte de voleta concurren a la junta de mañana que ha de celebrarse sobre conducidos y demás particulares del pueblo que puedan convenir, y hecho el sorteo en debida forma salieron los siguientes: Juan José Catalán, Javier Lizama, Antonio Sebastián, Miguel Cantín, Miguel Pascual Rodrigo, D. Mariano Marco, Francisco Hernández, D. Francisco Navarro, Miguel Luna, José Sánchez, Gaspar Catalán, Thomas Catalán, Christe Cantín, Manuel Sanz, José Sanz, Ramón Sanz, Gregorio Lizama, Manuel Vicente, Antonio Menadas y José Rodrigo. Y para que conste lo firmamos en Bello, el secretario y el alcalde, regidores y síndico. 23 de junio de 1820.

Junta de San Juan de junio. 24 de junio de 1820. Se reúne el Ayuntamiento y las veinte personas del día de ayer, elegidos por suerte de voleta, para tratar de las conducciones de los profesores³⁴ que hayan firmado sus capitulaciones y demás particulares del pueblo que puedan ocurrir. Se reúne a las cuatro de la tarde, después de las vísperas. Se queda pendiente hasta el día de la Virgen el 15 de agosto para presentar y leer las capitulaciones quedando suspenso todo.

Pechas y bula³⁵. Se nombra pechero para cobrar los libros de este año a M. Marco y bulero a Inígo Bello.

Junta del día 15 de agosto de 1820. Congregados en las casas consistoriales los señores del ayuntamiento y la Junta de Veinte, con la asistencia de Miguel Sancho, regente de la cura. El alcalde dijo que los había reunido a fin de resolver a cerca de las conducciones de los profesores por finalizar sus capitulaciones y haber acordado la suspensión de ellas, hasta este día, en la celebrada el día de San Juan, por lo que muy atentos al memorial de Andrés Sancho dijeron no haber lugar a la pretensión, y se deja por un año como lo estaba la anterior. Y en cuanto al presentado por D. Pedro Sebastián se resolvió que no subiendo a Odón se le den los 33 reales y se le siguen dando los 28 reales, y por lo que hace al del médico, Don Serafín Abad que no ha lugar a la solicitud de cobrarla y siga su capitulación por un año, que finalizará el día San Miguel en septiembre de 1821, con los pactos que en la anterior tiene estipulada; y por la presentada por Don Francisco Paricio, cirujano, resolvieron, atendidas las quejas que se dieron, los muchos descuidos y faltas que han dado por sus faltas en la “rasura” y curar, se determinó en votar si había que cogerlo o no y la ganó por 13 votos a su favor y lo capitularon por un año más sin haber lugar a la solicitud del año Memorial.

En cuanto a la conducción del maestro sigue también por un año en el mismo tanto y por las obligaciones que ha tenido el día anterior y el reparto de su conducta, sea después del correspondiente, tratado por los niños y los vecinos igual incluso a los hidalgos. Firmas.

Pala y horno. 28 de agosto de 1820. *Reunido el ayuntamiento en las casas consistoriales. Arriendo del horno como se tiene por costumbre en semejante día y hora a las 4,30 en presencia de un numeroso concurso de vecinos que asistir quisieron, a son de campana tañida se pasó a arrendar la pala del horno con la obligación de palearlo el hombre, no la mujer, pues a las tres veces que se dé queja de estar las mujeres y no el hombre quedarán sin horno y perderá todo el derecho que pueda tener al trigo y efectos que de nuestra forma, y (también) con la obligación de avisar a la justicia con la leña prohibida que le lleven los leñeros, quedando rematada a favor de Francisco Lizama Cantín y Mario Hernando en nueve caíces de trigo que pondrán en la casa del lugar siempre que lo mande la justicia.*

Leña. *La leña se arrendó y quedó convenido que a la tercera vez que se dé parte por los paleros que se traen chaparrazos para quemarlos se quedarán sin él, perdiendo todo el derecho que tengan al trigo que den sin dejar por eso de traer cuanta leña necesiten y les pidan los paleros. Así quedó rematada a favor de Antonio Cantín Agudo, Tomás Bachiller, Pedro Cantín Collados, Vicente Visiedo, dando los pollos para el Día de la Virgen³⁶, un alquez de vino para Santo Domingo³⁷ y seis caizes, cinco robos de trigo que presentarán en la Casa del Lugar cuando se lo mande la Justicia. Se nombran fiadores.*

Panadería. *La panadería se arrendó por un año con la obligación de que el pan ha de ser masado antes de las diez, y no siendo así se le exegira diez reales de vellón y cuatro de cada hora que le falte. Y cualquiera vecino que quiera vender lo dará, dinero menos por libra y lo correspondiente en almud de trigo este importe, de donde quiera que sea; los huevos todo el año a treinta dineros la docena. En esta forma quedó rematada a favor de Ramón Sanz, dando por cada caíz de trigo nueve arrobas de pan, y nueve libras, y por almud tres libras y tres onzas. Así la aceptó y presentó por fianza a Ramón Sanz Menadas.*

Posada. *No diré nada.*

Dula de día. 24 de septiembre de 1820. *La dula de día de San Miguel a San Miguel se sacó a subasta con la obligación de sacarla todo el año el cabeza de casa, y de cada día que falte se le exigirá un robo de trigo de multa de su salario. Sacará la dula de la cerrada desde el día de hoy hasta el día de Santa Cruz entre 8 y 9 de la mañana y des-*

(36) Hace referencia al día de la Virgen de septiembre, fiesta mayor del pueblo, en el que se echaba la corrida de pollos amenizada por una melodía típica. Al primer corredor le entregaban tres pollos, al segundo dos, al tercero uno y al último una cebolla.

(37) Romería que se celebra el sábado del segundo domingo de mayo en honor a Santo Domingo de Silos.

pués las recogerá a las seis o cuando lo mande la justicia, siendo también responsable a las caballerías que perezcan por descuido, o mano hairada. Así quedó a favor de Tomás Martín dándole por cada par de mayor 8 almudes de trigo y por mitad de menor. Fianza de Ángel Martín.

Despedida del médico. Hecho a saber a los señores del ayuntamiento y la junta de veintena que el médico D. Serafín Abad en el oficio que se presentó a su alcalde la aceptaron y mandaron se comunicase como es oficialmente sea anunciado la vacante por carteles para proveerse en el más benemérito de los pretendientes y lo acordé para que en todo tiempo conste en Bello 26 de septiembre de 1820.

Junta parroquial en el nombramiento de 9 electores. Cumpliendo las órdenes recibidas del señor jefe político de esta provincia comunicada por orden del señor alcalde constitucional a la cabeza del partido para el nombramiento de los nueve electores que corresponde a esta parroquia según la instrucción que estos en otra sesión ha de nombrar los individuos de ayuntamiento que cada uno de por sí ha de ejercer con sus cargos en 1821. El alcalde convoca con 24 horas de anticipación con un bando del ministro corredor que todos los vecinos del pueblo que estuviesen en el ejercicio de sus derechos de ciudadano concurriesen en este día y hora de las 11 de la mañana. Congregados devida forma se leen las órdenes del jefe político con alta e inteligible voz. Executores: Pascual Vicente, Juan José Catalán, Francisco Hernández (secretario). En la votación salieron electores: Francisco Navarro, Juan José Catalán, José Rodrigo, Martín Vicente, Pascual Vicente, Miguel Luna.

Nombramiento del ayuntamiento para 1821. Se reúne la Junta Parroquial de nueve, elegida por todos los ciudadanos y presidida por el alcalde Esteban Rodrigo. Se pasa a elegir y renovar el ayuntamiento. Executores: José Rubio y Miguel Luna. Alcalde José Luna, regidor José Sanz, 1º regidor Antonio Bello, síndico Francisco Navarro mayor. Se toma posesión el día primero del mes de enero de 1821. Bello a 26 de diciembre de 1820.

Despedida del médico. El médico, (dimite) indignado y contrariado por las fatales expresiones proferidas por algunos individuos que veían en ellos envidia y pasión y que se iba contra la justicia y la razón. El Ayuntamiento se queda con toda la facultad para admitir profesores médicos.

Mojonación Bello y Odón. Deseando la unión paz y armonía que debe reinar entre los pueblos de Bello y Odón en virtud de los atentos oficios que de uno y otro ayuntamiento mediaron para el reconocimiento de los mojones y por estar muy presente a causa del descuido de muchos años que no lo habían ejecutado. El 29 de noviembre de 1820 se juntan los S.S. de Ayuntamiento, se constituyeron peritos jurados en la partida del Rebollarejo en términos de Blancas, Bello y Odón. De Odón fueron, Julián Marco, alcalde,

Francisco Barrado Gil y Baltasar Collados Recio, regidores, Cristóbal Sanz, síndico prior general, Sebastián Julbez Rodrigo, Torrijo y Antonio Gil Lucía, peritos jurados. De Bello, José Visiedo y Antonio Bello, regidores, Manuel Marco, síndico prior general, José Vicente, José Rodrigo y Juan Francisco Navarro peritos jurados por el pueblo.

Comienzan la mojonación: 1º mojón: altico de la partida del Rebollarejo entre los tres pueblos, frente al barranco que tiene, seguirá al frente de él, sigue el camino Real. 2º orilla de dicho camino 500 pasos antes de llegar a la Aljecera. 3º Pozo de la Atalaya. 4º Pieza de Francisco Navarro García. 5º Pieza de Juan García. 6º De la pieza de dicho Navarro a la Atalaya (pozo). 7º Profundizando en la tierra cien pasos debajo de la cerrada Redonda de José "Visiedo". 8º Camino de Odón a Bello hacia la Peña, por el barranco en la Lomilla, encima de las suertes, de allí a la Peña, desde allí al monte. Otro mojón frente a la paridera de la Terrera al camino de La Yunta a la cruz de los caminos que guían a la ciudad de Daroca y al cerro Espeso, sigue el camino de Cerro Espeso en medio de los Tablares de herederos de Francisco Marco por medio los erreñales³⁸ a una piedra redonda a 30 pasos de la cerrada redonda por la pared del pico alto, de allí a cerro Espeso.

Obligación de la tienda 4 de enero de 1821. *Se presentó Ignacio Martínez a tomar la correspondiente obligación de la tienda por provincia que le hace el ayuntamiento en la forma siguiente. Tendrá en ellas: judías, arroz, abadejo, ..., clavillos, canela, pimienta, chocolate y jabón, a los precios que vaya en las botigas de Daroca los días 1, 2 y 3 de cada mes, como el aceite y el trigo al precio del almud de dicha ciudad los días iguales, los huevos a treinta dineros la docena todo el año que durará y servirá la obligación hasta el 31 de diciembre pudiendo vender todo vecino y aventurero poniendo todas las medidas necesarias. Así lo acepto y se obligó a su cumplimiento con su persona y bienes y a mayor abundamiento presentó por fianza a Pascual Martínez en Bello y Pío García.*

Taberna. *Se presentó Antonio Cantín Aguado. Se obligó a surtir de vino la taberna de este pueblo de providencia arrendada y pudiendo vender todo vecino y aventurero, todo con los pactos, portes y obligaciones siguientes: El vino lo traerá de la Ribera de 6 pueblos, de Báguena abajo hacia el Orcajo, de Tierra de Calatayud, Atea, Acered, Alarba y Olbes, y del Campo: Paniza, Encinacorba, Cariñena y Aguarón, y de estos pueblos lo traerá donde lo mande la junta.*

El vino lo venderá en el bodegón desde que sale el sol hasta que se pueda desocupar sin luz artificial, a lo que la junta le mande, exigiéndole cuatro reales de Vellón de cada hora que le falte el vino. El cántaro consumido, el trigo lo tomará a como vaya en el Almudid de Daroca los días 1, 2 y 3 de cada mes, los huevos a treinta dineros la doce-

(38) Arriñales.

na todo el año sin perjuicio de las órdenes que puedan venir. Sus portes son: de la Ribera a 10 (reales de vellón o dineros) el alquez. Tierra de Calatayud, 18 dineros por cántaro. Del Campo a 24 dineros. En esta forma la aceptó que servirá de obligación hasta el 31 de septiembre próximo y se obliga a su cumplimiento con su persona y bienes. Fianza: Pedro Cantín Collados. 5 de enero de 1821.

Conducción de médico. 13 enero 1821. Se convoca la junta de conducción. Se conduce a Serafín Abad desde el día de la fecha hasta el día de San Miguel de septiembre. Se le da por el pueblo a razón de los 33 caíces de trigo en especie y sigue con Odón la razón de los 28. Se le dará en la anterior y atento a la cobranza de su conducta que el ayuntamiento se abundará con el mismo sin trascendencia para los futuros abytantes

Diezmo de la Cerrada. Se arrendó y quedó por Francisco Navarro en tres duros y medio con la pena de un real de vellón al que se vea sacar una cesta de día y o doble de noche. 14 enero de 1821.

Mesón. Se arrendó rematado por un año a Juan Guillén en seis duros que se entregarán el día de San Miguel sin que puedan recoger a ningún arriero los vecinos a no ser pariente o muy conocido. Fianza Antonio Cantín Aguado.

Milicia. Echo saber a todos los milicianos que se mandaron nombrar a las C.C. del Ayuntamiento las órdenes de las Cortes de 8 de noviembre último sobre las exenciones que han tenido a bien aprobar en virtud de las representaciones que le han hecho diferentes jefes políticos para dar cumplimiento a las órdenes remitentes recibidas para dar al estado la fuerza que ha debido quedar en virtud del citado decreto, tuvieron a bien el nombrar a una comisión que unida con el ayuntamiento hagan la exclusión de los que verdaderamente deban serlo, compuesta por cinco individuos: Don Antonio Molinero y Salas, rector, D. Pascual Vicente, Juan José Sanz, Antonio Menadas y José Rodrigo. 28 de enero de 1821.

Misa primera. Convocado el ayuntamiento y diferentes vecinos labradores y ganaderos del mismo los cuales trataron a nombre de todo el pueblo determinaron que el Señor M. Pascual Vicente podía decir la misa primera todos los días de precepto del presente año por la cantidad de treinta y dos duros que repartirá el ayuntamiento a todos los vecinos por reglas catastrales en el próximo verano. Presente el referido M. Pascual aceptó y se obligó debidamente a su cumplimiento dándole tres duros más por la misa que dijo el mes de diciembre último. Once de febrero de 1821.

Prepara la junta del día de San Juan. A las seis de la mañana, convocada para elegir a la persona que ha de conducir a la junta de mañana que ha de celebrarse sobre con-

ducidos y demás particulares que convengan al pueblo entre los que han obtenido los empleos de junta y gobierno en los años anteriores. Fueron elegidos: D. Javier Lizama, Juan Domingo Rodrigo, José Sánchez Báguena, Juan Francisco Rodrigo, Manuel Vicente, Manuel Sanz, Juan José Catalán, José Rodrigo, Antonio Sebastián, D. Mariano Marco, Manuel Marco, Miguel Pascual Rodrigo, Miguel Luna, Francisco Hernández, Ramón Sanz, Ignacio Barrado, Antonio García Forcano, Esteban Rodrigo, Matías Vicente, Antonio Menadas. 23-6-1821.

Junta del Día de San Juan. A las tres y media de la tarde, el alcalde José Luna ordena al ministro corredor convocar a la junta en las C.C. del Ayuntamiento, y en presencia de D. Antonio Molinero y de Salas rector de la parroquia se trata sobre la conducción de profesores por tratar sus capitulaciones. Se suspende hasta el día 15 de agosto por haber pocos individuos.

Pechero y bulero. Se sorteó entre los moderadamente casados. Fermín Sánchez cobrará el libro de la pecha y Felipe Barrado el de la bula.

Junta del 15 de agosto de 1821. Congregados en sus casas nacionales los S.S. del Ayuntamiento constitucional y junta de ventena con asistencia del señor Rector. Se suspende por quince días hasta que el ayuntamiento se asesore sobre una duda surgida sobre si tiene la junta facultad o no para la conducción de profesores.

Dula de día. Se arrendó hasta el día de San Miguel de septiembre de 1822 con la condición de que esté el cabeza de familia y no el chico durante todo el año exigiéndole de cada vez que falte 8 reales de vellón de su soldada. A la tercera será despedido. Es elegido Joaquín Aguado en once almudes de trigo en cada par mayor y por mitad los de menor con la condición de sacar la dula en todo el tiempo a la hora que la junta le ponga y responsabilidad de daños por las caballerías que fenezcan por su causa. Fianza: Raimundo Bello.

Arriendo de oficios. 28 de agosto de 1821. Reunidos en el ayuntamiento a las tres de la tarde, después de haberse anunciado por carteles y bando público los arrendos que iban a executarse de propio y los arbitrios que se juzgan convenientes imponer a los géneros de consumo conforme se previene en la orden del Señor Jefe Político Superior de esta provincia por evitar al vecino de otros cargamentos y al mismo tiempo asegurar por una obligación el que de ellos el pueblo esté completamente surtido, por tanto y por concurrencia de cuantos asistir quisieron al son de campana tañida como se tiene de costumbre por tales trances se pasó a arrendar la pala del horno.

Pala. Francisco Lizama Cantín. 8 caíces de trigo centeno y 8 duros hasta el día de San Miguel de septiembre.

Leña. Miguel Aguado, Pedro Cantín López, Vicente Visiedo, Agustín Cantín Miguel. Ocho caíces de trigo que pagarán hasta el día de San Miguel.

Taberna. Desde el 28 de agosto de 1821 hasta S. Miguel de 1822. Pedro Cantín Collados, con los portes que al margen se expresan. Campo 16, Tierra de Calatayud 12 por Alquez, Ribera 3 por alquez, cántaro consumido y sin pasar el cuarto de ambas. Y los huevos, los cinco primeros meses a 30 dineros la docena, los cuatro siguientes a 24 y los últimos a 26. El trigo según el almud de Daroca. El vino se vende en el bodegón de luz a luz sin artificial a no ser con el consentimiento de la justicia bajo las penas y responsabilidades que imponen las leyes, exigiéndole la multa de cuatro reales de vellón por cada hora que le falte el vino. Fianza Vicente Visiedo. Da para arbitrios³⁹ 160 reales de vellón.

Panadería. Se arrienda a Ignacio Martín hasta San Miguel de 1822. Siendo pan de recibo y masado ante diem bajo multa de 20 reales de vellón. Por cada caíz 3 € 3 H. y por almud 3 H. Los huevos como en la taberna, por cada hora que le falte 4 reales de vellón, vendiendo él o el dellugar o forastero que quieraa dinero menos por libra. Fianza Pascual Martínez.

Tienda. Pascual Martínez. Aceite y jabón a 6 reales de vellón de Zaragoza. Abadejo, judías, arroz, chocolate y toda especia al precio de las “botigas” de Daroca, 1, 2 y 3 de cada mes. El papel a dos dineros el pliego. Cordel a dos dineros la barra. Siendo todos los géneros de recibo pudiendo vender de ellos todo aventurero o del lugar cuarto menos por libra. Trigo al precio del almud de Daroca. Huevos cuatro primeros meses a 191 €, cuatro siguientes 198, los restantes a 191. Además entregará la mejora de 33 duros y tres tercios iguales al actual ayuntamiento y los dos restantes conforme venga al entrante. Fianza Gaspar Catalán.

Conducción de profesores. 25-10-1821. Finada las capitulaciones de médico, cirujano y boticario, maestro de primeras letras y organista, albéitar y herrero, no hay ninguna queja y que se sigan cada uno por un año hasta San Miguel de 1822 con el mismo tanto, cargo y obligaciones que resulta en su anterior capitulación.

Junta de elector parroquial⁴⁰. Executadores: D. Antonio Molinero y Salas, rector. Francisco Navarro, Francisco Hernández. Once compromisarios: Antonio Molinero de Salas, Pascual Vicente, Juan José Catalán, Francisco Navarro José Rodrigo, Pascual Rodrigo, Joaquín Lidón, Manuel Vicente, Domingo García, Antonio Bello, D. Serafín Abad. Eligen a Antonio Molinero y de Salas.

Obligación de Ganaderos. Los abajo firmados vecinos labradores y ganaderos del lugar de Bello, por este nuestro escrito nos convenimos y obligamos en debida forma con

(39) Impuestos para gastos públicos.

(40) Se repite la misma mecánica que en las anteriores juntas.

nuestra persona y bienes en defender el derecho que tenemos con arreglo a la ordenanza de las de esta comunidad y a pastar con nuestros ganados en todos los montes comunes, blancos y baldíos de todos los pueblos colindantes a este, siguiendo los pleitos e instancias que para ello sean necesarios siempre que prendan o tomen reses a cualquiera de nosotros que sea defendiéndonos unos a otros y satisfaciendo con proporción el ganado que cada uno tiene haciéndose por ahora un reparto de tres pesetas por cada cien reses y más en los sucesivos si lo fuese menester.

Tienda. 21 de octubre de 1821. *Se adjudica a José Guillén. El aceite y el jabón a 6 reales de vellón de Zaragoza. Aguardiente de Cariñena a doce dineros. Abadejo, arroz, judías, chocolate y resto de especies según la botiga de Daroca. El papel dos dineros el pliego, el cordel dos dineros la vara⁴¹, pudiendo vender de estos géneros los aventurerosos del pueblo a excepción del aguardiente que ninguno podrá vender menos de media arroba castellana y lo mismo el aceite, pero los del pueblo podrán vender cuarto menos por libra el aceite. El trigo según el almudiz de Daroca. Guevos 30, 24 y 26 dando para el impuesto 320 reales de vellón al ayuntamiento, cada hora que le falte de estos géneros 8 reales de vellón de multa. Fiador Gaspar Catalán.*

Carnicería. *Hasta el día de San Miguel. Se concede a Ignacio Martínez. 130 cabezas las sacará el día 1 de abril. El carnero lo venderá a 4 y la oveja a 3 cuando se pueda desde hechar a segar hasta el día 8 de septiembre tomando fiao por esta. Fianza Martín Bello.*

Nombramiento de electores. 2-12-1821. *Executores: Pascual Vicente, Juan José Cantín y el secretario. Nueve electores: Manuel Marco, Antonio Menadas, Juan José Catalán, Mosén Pascual Vicente, Manuel Vicente, Mariano Marco, José Rodrigo, Fermín Sánchez y Juan José Sanz.*

Nombramiento de ayuntamiento. *No asistió D. Mariano Marco. Se realiza según las órdenes del Jefe Político Superior de la provincia el 24 de noviembre. Executores: M. Pascual Vicente y Manuel Marco. Resultan elegidos: Mariano Marco alcalde, Antonio Sebastián regidor y José Sánchez Báguena, síndico.*

El mesón. *Se otorga a Juan Guillén en nueve duros que los dará al ayuntamiento en tres pagos iguales. Los vecinos pueden recoger los arrieros que se les acomoden. Unos y otros quedan obligados con la responsabilidad de presentarse todas las noches ante el alcalde o el executor de jurisdicción a dar parte de las gentes que pernocten en sus casas y a presentar los pasaportes como se ha mandado en la circular del señor Jefe Político Superior de esta Provincia el 28 de julio último.*

(41) La vara fue una unidad de longitud utilizada en la Península Ibérica. Variaba según zonas. La de Teruel media 0,768 m.

Junta de ventena 24 de enero de 1822. Para establecer los salarios del secretario del ayuntamiento, ministro corredor, guardas de monte y alimentos del padre predicador de cuaresma con los demás gastos ordinarios y extraordinarios del reglamento de propios que puedan ocurrir durante el corriente año 1822 por haber quitado la primicia y no haber de donde satisfacerlos, y siendo que es indispensable el sostener todos los asalariados y demás que arriba se citan, determinaron los S.S. que después de los que se saque del mesón, horno de cocer pan y fiemo del prado sea repartido lo demás en el pueblo vecinalmente a excepción del salario de guardas que se cargará, con consideración, algo más a los ganaderos.

Profesores. Herrero. Se trató sobre las condiciones de los profesores que acababan el día de San Miguel. Se conformaron todos a excepción del herrero para que se reforme en los términos que se avengan.

Rector. Se asigna la misa primera a Mn. Pascual Vicente todos los días festivos por la cantidad de 33 duros.

Diezmo de la cerrada, del prado y la “desa”. 17 de febrero de 1822. Diezmo de la cerrada, el del camino de Carravilla, el prado, y la desa se arrendó por un año que finaliza el 31 de diciembre próximo a favor de Roque Cantín en 36 duros y medio que entregará al ayuntamiento en tres plazos iguales: 1 de abril, 2 de septiembre y diciembre. A cuales quiera que se les encuentre cogiendo en los sitios arriba indicados se les exigirá un duro de multa, medio para el obligado y otro medio para los fines que a bien tenga la justicia.

Junta de ventena 25 de febrero de 1822. Baldíos. Se trata de los graves apuros en que se hallaba el pueblo para satisfacer el diezmo de los años 1815 y 18 que se estaban adeudando y los pedían con apremio con más el 7 y el 14 mP del año 19 que también se pide con mucha prontitud además de necesitarse algunas cantidades precisas para satisfacer los alimentos del P. predicador de cuaresma y asalariados que sin haber caudales para ello en esta atención y teniendo en consideración lo vejados que se hayan sus vecinos con los repartos de contribuciones y hecho cargo de su imposibilidad determinaron dichos señores que para ir cubriendo los cargos que arriba se recitan se vendan los baldíos y huecos que haya en las inmediaciones del pueblo sin perjuicio de tercero, señalados y tasados que sean por peritos expertos.

Junta del día de San Juan sobre conducidos. Reunidos el ayuntamiento y la junta de veintena celebrado el sorteo el día anterior salieron elegidos: Miguel Cantín, José Luna, Javier Lizama, Juan José Catalán, Manuel Marco, Manuel Vicente, D. Juan Francisco Navarro, Antonio Bello, Esteban Rodrigo, Juan Rodrigo Barrado, Ignacio Barrado, Antonio Menadas, Pascual Rodrigo, Juan Domingo Rodrigo y Francisco Hernández. Asiste Antonio Molinero de Salas, rector. Se trató de la admisión o despedida de los profesores en virtud de finar sus capitulaciones. En cuanto al memorial presentado por el boticario

D. Pedro Sebastián se le concede un año más en el mismo tanto. Los demás profesores quedan despedidos. Se acordó que las escrituras que se piden de los que compraron dichos baldíos determinase que los entregue el ayuntamiento dándole para ello amplias facultades.

Así mismo se propuso y decidió que debía arrebautarse el ganado este verano con arreglo a ordenanza siendo el rebaño cuando menos de doscientas cabezas.

Bulero y pechero. *Se nombra a José Sanz, pechero, y a Pascual Rodrigo, bulero. Los cargos recaen en Tomás Vicente, pechero y José Ramón Luna, bulero.*

Junta del 15 de agosto sobre conducidos. *Se condujeron por un año el médico con la baja de los 47 reales de vellón que se le pasaban de casa. El albéitar menos el tanto de casa. Igual el cirujano y el maestro.*

Pagar los hidalgos: *Induciendo vecinal también para el pago a los hidalgos⁴². Y atento al memorial del herrero quedó despedido por 9 contra 13 votos.*

Trata de oficios. 28 de agosto de 1822. *Arrendar la leña del horno: Francisco Lizama Rodrigo, Pedro Cantín López, Tomás Bachiller y Manuel Sanz en 12 caíces de trigo con la obligación del que le toque la semana con el palero ha de barrer el horno todas las mañanas y el del fuego en todo el tiempo.*

Palero. *Miguel Aguado y Francisco Lizama Cantín por trece caíces de trigo.*

Panadería. *Domingo Cantín, dando por caíz de trigo 9 arrobas y tres libras de pan, por almud tres libras y 4 onzas. El pan masado ante diem multa con 1 duro. El que quiera vender del pueblo o forastero será dinero menos en libra. Fianza Tomás Cantín Menor.*

Conducción del herrero. *A favor de Tomás Gallel, maestro herrador titular del lugar de Caminrealcon el tanto y obligaciones siguientes: Par de mayor y toros de labor 26 almudes de trigo en razón de conducta y 8 reales de plata por el carbón, y por los de menor, 18 almudes de conducta y 9 sueldos por el carbón. De las herraduras de mayor 26 dineros, de las de menor 18. Todas fiadas de San Miguel a San Miguel de septiembre. Las herraduras de mayor con sus clavos deberán tener 7 onzas y un cuarto de peso. Cobrará una reja con cernigal o punta de oreja por 20 dineros. En cuanto a las aguza-*

(42) En el trienio constitucional se suprimen los mayorazgos y los privilegios que eximían del pago de impuestos y contribuciones a la nobleza. En Bello existían varias familias con título y privilegios de hidalguía. En la relación de hidalgos que el ayuntamiento de Bello remite en el año 1787 se citan a los siguientes: D. Joaquín Marco y D. Bernardo Navarro, distinguidos por la Ejecutoria de cada uno, Melchor Lizama por la posesión de Carta Provisión, y Javier Lizama, Antonio Lizama Rodrigo, Francisco Lizama por la Provisión de otra Carta Provisora de Juan Lizama, ascendientes de estos. Archivo Histórico de la Audiencia Territorial de Zaragoza año 1787 f. 15 r. Ver Revista *Xiloca* N° 6. "Padrones de infanzonía..." María Luisa Vicente García.

deras se cobrará como hasta de aquí, echando una punta de cada seis. Hará gafa para las orejeras, viruelo para el pezcúño, clavo para la cama, y dos clavos para el garrón poniendo el dueño el hierro gratis, también gratis aguzará las aradas, picos, ganchos de hierro y estrechándolos o desanchandolos. Así mismo preparará una reja por cualesquiera parte que sea la quebradura, y hará la villorta o el villortay del arado gratis.

En esta forma será obligación del servir a todos los vecinos del pueblo siempre que lo necesiten.

Así mismo calzará los cibirones por las cuastro puntas por cinco reales y de abrirles el ojo del crucero un real más de cada uno. Deberá tener clavos de carro para el agosto y un lance a los precios corrientes, tirando y apuntando los usados por un dinero cada uno, cortará las lanzas de graña, hará una bonlandera a satisfacción del dueño poniendo este el yerro por doce dineros y lo mismo la auja, de pegar una ceba, abrirle ojo y apuntarla un sueldo, por componer los clavos del cibirón y pezoneras un sueldo de hacer un cabestro poniendo el dueño el yerro, pegar un cibirón por 20 dineros. Haya de arezar un acha por dos reales, de empalmarla un sueldo y de rebocarla un real, enderezar un ojo con el manexal de gracia y de pegar los ganchos de fiemo un sueldo de cada uno.

Su capitulación un año hasta el día de San Miguel de septiembre de 1823.

Taberna. 19-9-1822. Adjudicada a Ignacio Martínez. Precios: Campo de Cariñena, 10 reales. Tierra de Calatayud, 14 reales el alquez. Ribera, 10 reales, abonándole por cada uno un sueldo de ambas.

Los huevos hasta el primero de mayo a tres dineros, y hasta San Miguel a 4 dineros. El trigo al precio del almudí de Daroca los días 1, 2 y 3 de cada mes.

El vino se vende en el bodegón de luz a luz. Las multas: primera 8 reales de vellón, segunda doble, y la tercera según la justicia. Paga 300 reales de vellón al ayuntamiento. Fiador: Pío García.

Tienda. 22 de septiembre de 1822. Se subasta y quedó rematada en Pascual Martínez, una segunda en José Guillén. El aceite: dinero menospor libra que en las tiendas de Daroca los días 1, 2 y 3. El jabón: dinero más que el que se venda en la “maestra” los días 1, 2 y 3, conforme a la calidad. Arroz, judías, abadejo, pimienta, clavillos, canela, anís, piñones, chocolate, papel, cordel, según las botigas de Daroca. El trigo según el almudí de Daroca. Los huevos a 30, 26 y 30.

El aguardiente todo el año a 6 reales de vellón del Campo de Cariñena, Aguarón, Encinacorba y Paniza, de la mejor calidad. Será embasado y cerrado por los regidores dando de pro-

metido para los consumos 260 reales de vellón para el ayuntamiento y 120 para hacer dos medidas de arrambre para el aceite que será si alcanza de media arroba y cuarterón.

Multa por hora 8 reales de vellón, doble y voluntad del ayuntamiento.

Carnicería. 3 de noviembre de 1822. Adjudicada a Juan Francisco Catalán, vecino de Torralba de los Sisones, dando el carnero fiado hasta el citado mes de septiembre a 4912 la carnecera y la oveja a 2912 , dándola fiada desde el hechar a segar hasta la Virgen de Septiembre, quanta se pida.

El carnero por lo menos matando dos todas las semanas, que serán los domingos y miércoles, y más si fuese necesario.

En la Desa se le permiten llevar 100 cabezas de ganado y ha de ser cuando menos la mitad la de mano, saliendo de ella el 1 de abril, y se le señala para yerbas, desde el dicho mes de abril hasta segar, la parte de cañada y canalizo que abrirán desde San Antonio al Badarrón de Corrusco, y de allí tomando el camino de los Tajadizos abajo por la paridera de Martín Vicente de los Rasillos a la Trinidad. El trigo lo tomará al precio que se le tome y se le traiga para los demás oficios en los días 1, 2 y 3 del mes de septiembre. Además llevará también las reses de Santo Domingo.

Junta parroquial para el nombramiento de 9 electores. 1 de diciembre de 1822. Cumpliendo las órdenes del Jefe Político. Se reúne a los vecinos con derechos de ciudadano. Executores: José Sánchez y José Sanz. Secretario: Francisco Hernández. Elegidos: Juan José Catalán, Ramón Sanz, José Luna, Mosén Pascual Vicente, Manuel Vicente, Miguel Cantín, Tomás Catalán, Manuel Marco y José Rodrigo.

Nombramiento de ayuntamiento constitucional. 8-12-1822. Se reúnen los nueve electores de la junta parroquial para la elección de 1823. Executores: Pascual Vicente y Juan José Catalán.

Conferencia larga sobre las personas que más convenía para los relacionados empleos y mejor gobierno del pueblo. Alcalde: Miguel Pascual Rodrigo. Regidor: Francisco Rodrigo y Javier Lizama.

Junta sobre el médico. 20 de mayo de 1823. A solicitud del médico, agraciado con la conducta de la ciudad de Albarracín, se determinó se le conceden libre y fijos los 33 caíces de centeno con las facultades de poder visitar en los pueblos de Odón y Tornos prefiriendo siempre si hay enfermos en esta Cuerlas o Torralba el visitarlos primero. Por la casa se le abonará lo que pase el Rey, y también el ayuntamiento le cobrará las conduc-

tas. Se capitula por tres años desde el día de San Juan próximo. Ramón Sanz, alcalde; Juan Domingo Barrado y Antonio Bello, regidores y Gaspar Catalán, síndico.

Dula de noche. 21 de mayo de 1823. *Hasta el día de la Virgen del Pilar. Entrará a las 6 h. de la mañana, por la noche en tanto se siembra se sacará a las 9. Responsable de daños, fenezcan o se vayan a Tornos y cualquier otra parte, también apenar cuantos ganados entren en la desa. A favor de Joaquín Aguado y Pascual García. 20 almudes de trigo por par. Fiador: Miguel Aguado.*

Diezmo de la cerrada y del prado. *Roque Cantín en 12 duros a pagar en tres plazos. Fianza: Agustín Martín y Cantín.*

La posada la fija la justicia en 13 duros. 9-2-1823.

Insaculación para el día de mañana de San Juan. *Elegidos. Mariano Marco, Juan José Catalán, Matías Vicente, Pascual Rodrigo, Antonio Sebastián, Javier Lizama, Manuel Vicente, Gregorio Lizama, Manuel Marco, Esteban Rodrigo, Juan José Sanz, Juan Domingo Rodrigo, Miguel Luna. Francisco Rodrigo, Antonio Menadas, José Rodrigo, Antonio García Jorcano, José Sánchez, José Sanz, Miguel Cantín, Ignacio Rodrigo.*

Junta del día de San Juan. 24 de junio de 1823. *Ramón Sanz, alcalde. Ángel Martín, ministro corredor. Francisco Hernández, secretario. Juan Rodrigo Barrado y Antonio Bello, regidores. Gaspar Catalán y Ramón García, síndicos provinciales y diputados del común.*

Se acuerda borrar la palabra constitución (de la Plaza del pueblo).

Fin del Trienio constitucional en Bello

Las potencias de la Santa Alianza deciden en el Congreso de Verona acabar con el sistema constitucional español vigente desde 1820. Luis XVIII de Francia anuncia el 28 de enero de 1823 la formación de un poderoso ejército conocido como Los Cien Mil Hijos de San Luis que, dirigidos por el Duque de Angulema, invaden la península. El 7 de abril entró en España sin encontrar resistencia popular. El 1 de octubre puso fin al último foco de resistencia del gobierno liberal en Cádiz.

El Antiguo Régimen regresa de nuevo pero la estructura municipal ya no tiene marcha atrás. Se pierde la democracia constitucional pero el régimen local va a ser el gran mantenedor e impulsor de las ideas liberales y constitucionales en España a pesar de uno de los peores momentos de la historia contemporánea del País que comienza con la Década Ominosa.